



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

EXPEDIENTE "R" N° 1543/87

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGIMEN DE PROFESORES VIAJEROS que se agrega como Anexo "I" a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1986.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° 020

U. N. P.


PROF. MARIA S. L. DE URIARTE
SECRETARIA ACADEMICA


Prof. HERCULES PINELLI
RECTOR



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

A N E X O "I" - Cpde. a

ORD. "C. S." N° 020

REGIMEN DE PROFESORES VIAJEROS

- ARTICULO 1°.- Sólo serán contratados como profesores viajeros, docentes de nivel académico reconocido.
- ARTICULO 2°.- El contrato de profesor viajero externo a la Universidad sólo se / efectuará cuando en ninguna de las Sedes se cuente con docente ordinario o interino en la cátedra en cuestión y se hayan agotado todas las instancias para cubrir el cargo interinamente con residentes en la zona patagónica, ámbito natural de la Universidad.
- ARTICULO 3°.- Para ser contratado como profesor viajero externo al ámbito de la Universidad, el aspirante deberá acreditar antecedentes como profesor ordinario en la Cátedra correspondiente en alguna Universidad del país, a cuyos fines presentará original o copia autenticada del último nombramiento como profesor ordinario.
- ARTICULO 4°.- Los nombramientos de profesores viajeros serán a título de contratados con fecha de vencimiento a la finalización del curso lectivo correspondiente o la sustanciación del concurso de la cátedra respectiva, lo que primero ocurriese.
- ARTICULO 5°.- Los profesores viajeros serán contratados con renta mensual correspondiente a la categoría que tengan en la cátedra en cuestión en / aquella Universidad en la cual son profesores ordinarios.
- ARTICULO 6°.- El nombramiento de un profesor viajero no implica la reanudación / de su relación con la Universidad una vez vencido el plazo de su / contrato. Lo citado es de aplicación tanto para los nombramientos efectuados por la Universidad con anterioridad a la presente como para los futuros.

//...



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...2.-

ARTICULO 7°.- El profesor viajero deberá cumplir simultáneamente con el dictado de la cátedra correspondiente, las actividades derivadas de la capacitación de auxiliares y las demás tareas colaterales de la cátedra, por lo que su estadía en la sede en la cual cumpla sus funciones no será inferior a las 24 horas cátedra mensuales por cada asignatura, con cumplimiento de todas sus labores en el ámbito de la Facultad.

A los fines de cumplir con las actividades citadas, el profesor deberá presentar la planificación correspondiente.

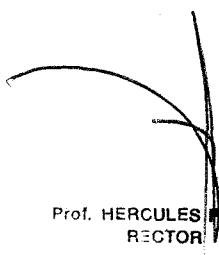
ARTICULO 8°.- El presente régimen deberá darse a conocer a todos los aspirantes a ocupar cargos de profesores viajeros.

ARTICULO 9°.- La Universidad sólo reconocerá los gastos de traslado desde la terminal de la ciudad de origen hasta el lugar de residencia en la Sede correspondiente y los gastos de estadía que se fijen oportunamente.

ARTICULO 10°.- El Consejo Académico de la Facultad respectiva podrá efectuar excepciones en la aplicación de los Artículos 3° y 7° del presente régimen cuando así lo considerase conveniente por circunstancias de especial complejidad.

- - - - -


PROF. MARIA S. L. DE URIARTE
SECRETARIA ACADEMICA


Prof. HERCULES PINELLI
RECTOR